

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1947
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00707 00
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LILIO SUATERNA RIVERA C.C. 17.071.172
CAUSANTE:	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE, quien en vida se identificaba con C.C. 21.958.515
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud que hace el señor LILIO SUATERNA RIVERA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, referente al embargo y secuestro de los bienes <<entrabados en el conflicto jurídico>> de la siguiente manera:

LILIO SUATERNA RIVERA.
BOGADO TITULADO.
U. DE MEDELLÍN.-
EX JUEZ DEL CIRCUITO.-

Señor.
JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD.
MEDELLÍN.-

Correo Electrónico: lilio.suaterna9@gmail.com

REFERENCIA. DEMANDA DE SUCESION INTESTADA.-
RADICADO. 019-707.

CAUSANTE. MARIA LUCIA HURTADO ALZATE.-

HEREDEROS. BEATRIZ E. SUATERNA H, Y OTROS.

DEMANDANTE. CONYUGE SOBREVIVIENTE. LILIO SUATERNA RIVERA.

PETICION.- SOLICITANDO EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES ENTRABADOS EN ESTA LID.-Art. 593 C. G. del Proceso.

LILIO SUATERNA RIVERA, Abogado en ejercicio y actuando en mi condición de cónyuge sobreviviente, permito solicitar con respeto, se dignen decretar el embargo y secuestro de los bienes entrabados en este conflicto jurídico, hasta la fecha, es decir la propiedad que cita en la ciudad de Rionegro Ant. y demás datos registrados en la demanda y la propiedad que se encuentra ubicada en el barrio Buenos Aires de Medellín, igualmente anotada en el cuerpo de la demanda.-

Lo anterior debido a que dichos bienes y notros que se relacionaran en la diligencia de inventarios y avalúos deben ser sometidos a la subasta pública.-

Del señor Juez, cordialmente.-

Lilio Suaterna Rivera
LILIO SUATERNA RIVERA.
T. P., No 32 774 C. S. J.
CC No 17 071 172.

Es preciso indicar que la solicitud no es clara y en la forma planteada no es posible su estudio, pues no cumple con los requisitos del artículo 83 del C.G.P., ya que no se

identificaron los bienes objeto de la medida cautelar para proceder a estudiar la procedencia de la misma, ya que se hace una simple alusión a todos los bienes objeto de litigio y posteriormente a dos inmueble uno ubicado en Rionegro-Antioquia y otro en el Barrio Buenos Aires, sin identificarlos plenamente.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud, se REQUERIRÁ a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días, de conformidad con el inciso 5 del art 83¹ del C.G.P. proceda a aclarar la solicitud de medidas cautelares identificando cada uno de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, indicando el folio de matrícula inmobiliaria, la Oficina de Registro a la pertenece, a nombre de quién se encuentran y el lugar de la ubicación de estos.

Una vez se encuentre vencido el termino aquí concedido, se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se encuentra pendiente, y sobre la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor LILIO SUATERNA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente para que en el término de cinco (05) días, de conformidad con el inciso 5 del art 83 del C.G.P. proceda a ACLARAR la solicitud de medidas cautelares identificando cada uno de los bienes inmuebles sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, indicando el folio de matrícula inmobiliaria, la Oficina de Registro a la pertenece, a nombre de quién se encuentran y el lugar de la ubicación de estos.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el termino aquí concedido, se procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que se encuentra pendiente y sobre la medida cautelar de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

¹ Requisitos adicionales

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08771d641285888c9f7ff243658efc23e477d2509b98303314f19240d139d7ef**

Documento generado en 27/09/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>